



TIPOS DE ACTUACIONES SUJETAS AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Art. 138.1.a) LISTA: Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

A) Obras que impliquen una intervención mínima dentro de los edificios, de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieran proyecto de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y no precisen andamios ni otras instalaciones o medios para trabajos en altura o que ocupen la vía pública. (Obras que no requieren intervención de técnico)

Corresponden aquellas intervenciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, no entrañan peligrosidad en los trabajos que precisen de intervención de dirección facultativa; no modifiquen las condiciones de normativa de obligado cumplimiento que les sea de aplicación (de seguridad de utilización, contra incendios, accesibilidad, urbanística, etc.), ni modifiquen las condiciones de habitabilidad y no precisen andamios ni otras instalaciones o medios para trabajos en altura o que ocupen la vía pública, Se incluyen en este epígrafe, entre otras, las siguientes intervenciones:

A.1 Con carácter general se incluyen las siguientes obras:

A1.01	Reparación o sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores, incluso con la ampliación de huecos.
A1.02	Derribo y construcción de tabiques sin modificar o modificando su situación.
A1.03	Construcción de aseos.
A1.04	Sustitución de solerías y azulejos en el interior de la edificación.
A1.05	Reparación y sustitución de falsos techos. Colocación de falsos techos siempre que se mantengan la altura libre mínima marcada por el planeamiento vigente.
A1.06	Reparación de tuberías de instalaciones, desagües en el interior del edificio. Colocación de bajantes interiores y exteriores sin emplear andamios, e instalación de aparatos sanitarios y tuberías.
A1.07	Reparación de instalación eléctrica en el interior del edificio.
A1.08	Reparación de peldaños de escaleras. Sustitución de revestimientos de peldaños, siempre que se mantenga las dimensiones de huella y tabica.
A1.09	Reparación de enlucidos interiores y exteriores, sin emplear andamios.
A1.10	Sustitución de elementos dañados de fachadas (barandillas, zócalos, molduras y similares), sin emplear andamios.
A1.11	Sustitución colocación de rejillas en fachadas (interiores y exteriores) sin emplear andamios. Como máximo deben volar 10 cm con respecto a las fachadas si se sitúan en planta baja.
A1.12	Obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios, sin emplear andamios.
A1.13	Limpieza y desbroce de solares siempre que no alteren la rasante natural del terreno.
A1.14	Vallado provisional de solares mediante malla metálica o cerramiento ciego, hasta una altura de 2,10 metros.
A1.15	Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni se altere la rasante natural del terreno.
A1.16	Reparación de muros perimetrales en solares de edificaciones.
A1.17	Pintura interior de los edificios
A1.18	Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, siempre que no requieran andamios u otras instalaciones o medios para trabajos en altura o que ocupen la vía pública.
A1.19	Reparación o sustitución de puertas y ventanas en el interior del edificio o recayentes a patios de luces o de ventilación.
A1.20	Reparación o sustitución de puertas y ventanas en fachadas exteriores o a patio principal.
A1.21	Reparación puntual de cubiertas planas transitables, cuando no afecten a los elementos estructurales y no se generen residuos calificados como peligrosos.
A1.22	Levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización, placas de cubrición cuando no afecte a elementos estructurales.



A1.23	Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.
A1.24	Renovación de calderas o calentadores instantáneos individuales en viviendas o establecimientos
A1.25	Colocación de toldos en huecos de fachada siempre que no contengan elementos publicitarios, se sitúen a una altura mínima de 2,20 metros con respecto al acerado o patio interior, se utilicen exclusivamente materiales textiles, no requieran elementos estructurales para su fijación (pilares metálicos, vigas,), no dificulte el acceso de los servicios de Extinción de Incendios y Salvamento (SEIS).
A1.26	Otras intervenciones de características similares.

B) Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, distintas del apartado anterior, que no requieran proyecto de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, pero sí una justificación técnica. (Obras que requieren intervención de técnico, pero no Proyecto técnico).

Corresponden aquellas intervenciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, pero deben acompañarse de una pequeña documentación técnica que justifique el cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial de aplicación y/o comunicación de dirección técnica. También se incluyen en este supuesto las intervenciones del A) que precisan andamios u otras instalaciones o medios para trabajos en altura o que ocupen la vía pública, Se incluyen en este epígrafe, entre otras, las siguientes intervenciones:

B1 Con carácter general se incluyen las siguientes obras:

B1.01	Reparación puntual de cualquier tipo de cubiertas siempre y cuando no afecten a los elementos estructurales y requieran colocación de andamios u otras instalaciones para trabajos en altura.
B1.02	Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, cuando requieran andamios u otras instalaciones o medios para trabajos en altura o que ocupen la vía pública.
B1.03	Colocación de barandillas o elementos de protección en altura.
B1.04	Tala de árboles aislados (que no se integren en masas arbóreas o sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento).
B1.05	Colocación de toldos en huecos de fachada siempre que no contengan elementos publicitarios, se sitúen a una altura mínima de 2,20 metros con respecto al acerado o patio interior, se utilicen exclusivamente materiales textiles, no requieran elementos estructurales para su fijación (pilares metálicos, vigas,), no dificulte el acceso de los servicios de Extinción de Incendios y Salvamento (SEIS).
B1.06	Implantación, reparación, renovación o sustitución de maquinaria de ventilación y climatización, de placas solares fotovoltaicas y térmicas, en viviendas siempre que el nivel de presión sonora de la máquina no supere los 70dBA; su ubicación sea conforme con las determinaciones de la Normativa Urbanística y sectorial de aplicación.
B1.07	Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección, etc.).
B1.08	Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras) en dominio privado y obras en portales de edificios y zaguanes) siempre que se justifique el cumplimiento de la normativa vigente relativa a supresión de barreras arquitectónicas (DB-SUA y DA SUA-2 Seguridad de utilización y accesibilidad del CTE), que no afectan estructuralmente al edificio, no modifican la distribución existente y no menoscaban las condiciones de seguridad preexistentes conforme DB-SI (Seguridad en caso de incendio) del CTE.
B1.09	Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos que se realicen bajo dirección facultativa.
B1.10	Elementos auxiliares y complementarios de la construcción en parcelas situadas en Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización: Carteles publicitarios de la obra, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc., siempre que no ocupen espacios de dominio público.
B1.11	Instalaciones de ventilación artificial en locales para uso diferente al de vivienda.
B1.12	Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente en Suelo Urbano Consolidado.
B1.13	Construcción de piscinas en Suelo Urbano Consolidado.
B1.14	Otras intervenciones de características similares.



Art. 138.1.b) LISTA: Obras en edificaciones, existentes en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

B) Obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas. (Obras sujetas a Proyecto conforme a la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación o en su caso Obras que requieren intervención de técnico, pero no Proyecto técnico)

Corresponden aquellas, obras en edificaciones existentes en Suelo Urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística y conformes con la ordenación urbanística que no alteren los parámetros de ocupación y altura, no conlleven incremento en la edificabilidad o el número de viviendas, ni supongan cambio del uso urbanístico. Las intervenciones contenidas en este epígrafe precisan, en todo caso, documento técnico suscrito por técnico competente. En el supuesto de que la actuación constituya obra de edificación conforme a las determinaciones de la Ley de Ordenación de la Edificación, habrá de adjuntarse a la Declaración responsable, proyecto básico y de ejecución suscrito por técnico competente y con visado colegial y el resto de documentación necesaria para el inicio de la obra, detallada en el modelo de Declaración responsable correspondiente.

B1 Con carácter general se incluyen las siguientes obras:

B1.01	Obras de conservación y mantenimiento de edificios no incluidos en los epígrafes anteriores.
B1.02	Obras de redistribución interior completa de los edificios o parte de estos, no contemplados en los epígrafes anteriores.
B1.03	Obras de renovación, rehabilitación y restauración, que tienen por objeto la recuperación de un edificio o parte de este.
B1.04	Obras de reforma y adecuación de locales o parte de las edificaciones para su destino de actividades estén incluidas o no en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Art. 138.1.c) LISTA: Obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico, y tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

C) Obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico, y tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida. (Obras sujetas a Proyecto conforme a la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación o en su caso Obras que requieren intervención de técnico, pero no Proyecto técnico)

Corresponden aquellas, obras en edificaciones existentes en Suelo rústico y conformes con la ordenación urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida. Las intervenciones contenidas en este epígrafe precisan, en todo caso, documento técnico suscrito por técnico competente. En el supuesto de que la actuación constituya obra de edificación conforme a las determinaciones de la Ley de Ordenación de la Edificación, habrá de adjuntarse a la Declaración responsable, proyecto básico y de ejecución suscrito por técnico competente y con visado colegial y el resto de documentación necesaria para el inicio de la obra, detallada en el modelo de Declaración responsable correspondiente.

C1 Con carácter general se incluyen las siguientes obras:

C1.01	Obras de conservación y mantenimiento de edificios no incluidos en los epígrafes anteriores.
C1.02	Obras de redistribución interior completa de los edificios o parte de estos, no contemplados en los epígrafes anteriores.
C1.03	Obras de renovación, rehabilitación y restauración, que tienen por objeto la recuperación de un edificio o parte de este.
C1.04	Obras de reforma y adecuación de locales o parte de las edificaciones para su destino de actividades estén incluidas o no en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

D) Cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado anterior, o en parte de estas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente. (Obras sujetas a Proyecto conforme a la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación o en su caso Obras que requieren Proyecto técnico)

Corresponden aquellas actuaciones consistentes en cambios de uso en las edificaciones existentes en Suelo Urbano Consolidado y conformes con la ordenación urbanística, o en parte de éstas, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, no conlleven incremento en la edificabilidad o el número de viviendas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística



vigente. Las intervenciones contenidas en este epígrafe precisan, en todo caso, proyecto técnico suscrito por técnico competente. En el caso de que la actuación constituya obra de edificación, conforme a las determinaciones de la Ley de Ordenación de la Edificación, habrá de adjuntarse a la Declaración responsable, proyecto básico y de ejecución suscrito por técnico competente y con visado colegial y el resto de documentación necesaria para el inicio de la obra, detallada en el modelo de Declaración responsable correspondiente. Se incluyen en este epígrafe, entre otras las siguientes intervenciones:

D1 Con carácter general se incluyen las siguientes obras:

D1.01	Reforma/adecuación para cambio de uso de edificaciones para su destino a otros usos o actividades que no estén sometidas a procedimiento alguno de prevención ambiental conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía.
D1.02	Reforma/adecuación para cambio de uso de locales o parte de las edificaciones, para su destino a actividades estén incluidas o no en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.